



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 77 DE 2018 (09 DE NOVIEMBRE)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*



Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".*

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de*





trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en virtud del artículo 59 de Ley 388 de 1997, la entidad territorial es competente para la adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles ubicados en el área priorizada por el Artículo 13 del Decreto Municipal 31 de 2017, La Floresta y Nuevo Milenio, respecto de los cuales se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social.

Que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se estableció en el artículo 51 que los proyectos del sistema vial buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del municipio y mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes y deberán tener en cuenta:

1. La rehabilitación y construcción de vías, según con los perfiles viales adoptados en el presente Acuerdo.
2. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
3. Apertura de vías proyectadas.
4. Señalización y demarcación vial.

Que el Acuerdo 100 de 2016, consagra textualmente, entre otras cosas lo siguiente:

"SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinador por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

(...).

Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PUBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

Elementos Constitutivos:

(...).

b. Elementos artificiales o construidos

(...)

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:

Parques Urbanos.

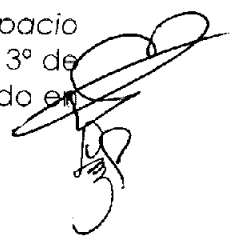
Zonas de cesión gratuita

Plazas

Plazoletas

(...).

Que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, estableció en el artículo 63 dentro de los proyectos del sistema de espacio público el siguiente: "Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio" y en el parágrafo 3º de la citada norma se determinó que se definirán de conformidad con lo señalado en la Política y Plan Maestro de Espacio Público".



Así mismo, señala el párrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantificó en 4.31m² se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m², que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Que la Política y Plan Maestro de Espacio Público adoptada mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, en el artículo 13 señaló como zonas prioritarias La Floresta y Nuevo Milenio, entre otras, para la generación de espacio público.

Que la Secretaria de Educación del Municipio de Chía solicita mediante comunicado radicado bajo el Nro. 2018999900243 del 16 de febrero de 2018, la proyección y construcción de la vía ubicada en el área posterior del predio identificado con cedula catastral Nro. 251750000000004073800, localizado en la Kra 2 E Nro. 23-17, donde se proyecta la construcción de la nueva sede de la institución Educativa Municipal San José María Escriba de Balaguer, por motivos de accesibilidad y movilidad teniendo en cuenta el alto tráfico del sector y el trámite de licencia de construcción del mencionado proyecto, que se estima se realizara en el mes de marzo de 2019.

Que los proyectos que se mencionan a través del presente Decreto, se ajustan a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Chía, adquiera el predio ubicado en la Vereda Bojaca, Sector la Esperanza, identificado con Cedula Catastral Nro. 02-00-0038-0003-000 y Matricula inmobiliaria Nro. 50N-560732, para la generación de espacio público y el predio ubicado en la Vereda Bojaca, denominado La Bola, identificado con Cedula Catastral Nro. 00-00-0004-0733-000 y Matricula Inmobiliaria Nro.50N-542325, para el desarrollo del proyecto de sistema vial rural, proyección de la carrera 1B, entre la proyección de la Calle 23 y camino de la Floresta y generación de espacio Público de encuentro y permanencia.

Que, para el desarrollo del mencionado proyecto en el presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados tanto como en el presente acto como en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la Ley 388 de 1.997, artículo 58, literal, "c) (...) provisión de espacios públicos urbanos"; y "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo" y así mismo la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 que señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley."

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co



así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin", la cual recae sobre el siguiente inmueble que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	00-00-0004-0733-000	50N-542325	1.480 m ²
Área de Afectación Vial: 702.73 m ² (47.4%)			
Área de Afectación de Espacio Público: 777.27 m ² (53%)			

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se registrará por el procedimiento descrito en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la Ley 388 de 1997, artículo 58, literal, "c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos" la cual recae sobre el siguiente inmueble que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	02-00-0038-0003-000	50N-560732	783 m ²

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se registrará por el procedimiento descrito en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo primero y segundo del presente Decreto.

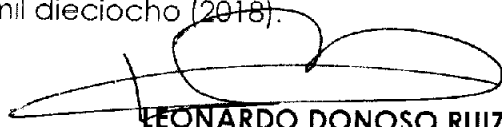
ARTÍCULO CUARTO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


LEONARDO DONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI

Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.